

5

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

BUENOS AIRES, 18 de marzo de 1980.

SEÑOR EMBAJADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con la importación de aquellos materiales y elementos destinados a la construcción o mejoras de los edificios afectados exclusivamente a las misiones diplomáticas de la República Argentina en territorio chino y de la República Popular China en territorio argentino, con el objeto de proponerle lo siguiente:

1) Dichos materiales y elementos estarán exceptuados en uno y otro país, del pago de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos.

2) Las franquicias para tales importaciones se otorgarán previa presentación de planos de construcción de los edificios o sus mejoras, según el caso, debidamente aprobados por las autoridades competentes del Estado receptor.

3) Los materiales y elementos importados, de conformidad a lo precedente, que no fuesen empleados dentro del año contado a partir de su libramiento a plaza, deberán ser reexportados en el plazo que fije la autoridad local.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y

- - -

cul

2

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA,
D. CHUNG-FU HSU
S / D.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

2.

entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

[Handwritten signature]

Buenos Aires, 18 de marzo de 1980

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con la importación de aquellos materiales y elementos destinados a la construcción o mejoras de los edificios afectados exclusivamente a las misiones diplomáticas de la República Argentina en territorio chino y de la República Popular China en territorio argentino, con el objeto de proponerle lo siguiente:

1) Dichos materiales y elementos estarán exceptuados en uno y otro país, del pago de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos.

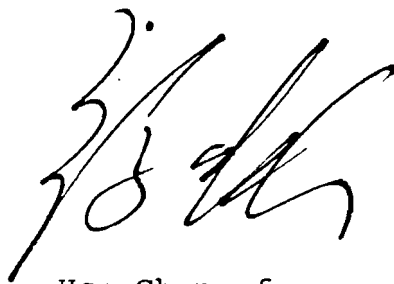
2) Las franquicias para tales importaciones se otorgarán previa presentación de planos de construcción de los edificios o sus mejoras, según el caso, debidamente aprobados por las autoridades competentes del Estado receptor.

3) Los materiales y elementos importados, de conformidad a lo precedente, que no fuesen empleados dentro del año contado a partir de su libramiento a plaza, deberán ser reexportados en el plazo que fije la autoridad local.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina
Brigadier Mayor (RE) D. Carlos Washington PASTOR

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.



Hsu Chung-fu
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de la
República Popular China
en la República Argentina